

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33 45.
Seis id.	66 90.
Un año.	132 180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Guerra.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier exento del servicio D José de Irizar y Moya, con residencia en Vergara, se presente en el término de 10 días, á contar desde la fecha de esta orden, que se publicará en la «Gaceta oficial,» á cualquiera de las Autoridades del distrito de las Provincias Vascongadas; en la inteligencia que de no verificarlo será dado de baja en el Estado Mayor general del ejército.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1874. — Sr. Capitan general de las Provincias Vascongadas.

Ministerio de la Gobernacion.

Habiendo regresado V. I. á esta capital después de terminada la comision que ha desempeñado en Berca, el señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer por orden de esta fecha vuelva V. I. á encargarse del despacho de los asuntos de esa Direccion general, y que cesen por lo tanto en los cargos interinos que se les confiaron por orden de 5 de Setiembre próximo pasado el Secretario de la Seccion de Correos D. Hipólito Rodríguez y el Jefe de la de Telégrafos D. Ildefonso Rojo y Alvarez; quedando dicho Sr. Presidente satisfecho del celo y acierto con que los han desempeñado.

De orden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1874. — Sagasta.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Tablas de equivalencia de los precios de artículos de consumo, reducidos de las pesas y medidas antiguas de Castilla, á las legales del sistema métrico-decimal.

Conclusion.

TABLA NUMERO 4.º

Reduccion de los precios de arrobas de aceite a litros.

litros
1 arroba—12,563.

Arrobas.	Litros.	Arrobas.	Litros.	Arrobas.	Litros.	Arrobas.	Litros.
Ptas. Cs.							
0'01	"	0'39	0'03	0'77	0'06	16'00	1'27
0'02	"	0'40	0'03	0'78	0'06	17'00	1'35
0'03	"	0'41	0'03	0'79	0'06	18'00	1'43
0'04	"	0'42	0'03	0'80	0'06	19'00	1'51
0'05	"	0'43	0'03	0'81	0'06	20'00	1'59
0'06	"	0'44	0'04	0'82	0'07	21'00	1'67
0'07	0'01	0'45	0'04	0'83	0'07	22'00	1'75
0'08	0'01	0'46	0'04	0'84	0'07	23'00	1'83
0'09	0'01	0'47	0'04	0'85	0'07	24'00	1'91
0'10	0'01	0'48	0'04	0'86	0'07	25'00	1'99
0'11	0'01	0'49	0'04	0'87	0'07	26'00	2'07
0'12	0'01	0'50	0'04	0'88	0'07	27'00	2'15
0'13	0'01	0'51	0'04	0'89	0'07	28'00	2'23
0'14	0'01	0'52	0'04	0'90	0'07	29'00	2'31
0'15	0'01	0'53	0'04	0'91	0'07	30'00	2'39
0'16	0'01	0'54	0'04	0'92	0'07	31'00	2'47
0'17	0'01	0'55	0'04	0'93	0'07	32'00	2'55
0'18	0'01	0'56	0'04	0'94	0'07	33'00	2'63
0'19	0'02	0'57	0'05	0'95	0'08	34'00	2'71
0'20	0'02	0'58	0'05	0'96	0'08	35'00	2'79
0'21	0'02	0'59	0'05	0'97	0'08	36'00	2'87
0'22	0'02	0'60	0'05	0'98	0'08	37'00	2'95
0'23	0'02	0'61	0'05	0'99	0'08	38'00	3'02
0'24	0'02	0'62	0'05	1'00	0'08	39'00	3'10
0'25	0'02	0'63	0'05	2'00	0'16	40'00	3'18
0'26	0'02	0'64	0'05	3'00	0'24	41'00	3'26
0'27	0'02	0'65	0'05	4'00	0'32	42'00	3'34
0'28	0'02	0'66	0'05	5'00	0'40	43'00	3'42
0'29	0'02	0'67	0'05	6'00	0'48	44'00	3'50
0'30	0'02	0'68	0'05	7'00	0'56	45'00	3'58
0'31	0'02	0'69	0'05	8'00	0'64	46'00	3'66
0'32	0'03	0'70	0'06	9'00	0'72	47'00	3'74
0'33	0'03	0'71	0'06	10'00	0'80	48'00	3'82
0'34	0'03	0'72	0'06	11'00	0'88	49'00	3'90
0'35	0'03	0'73	0'06	12'00	0'96	50'00	3'98
0'36	0'03	0'74	0'06	13'00	1'03	60'00	4'78
0'37	0'03	0'75	0'06	14'00	1'11	70'00	5'57
0'38	0'03	0'76	0'06	15'00	1'19	80'00	6'37

TABLA NUMERO 5.º

Reduccion de los precios de arrobas de vino y aguardiente á litros.

litros
1 arroba--16'133.

Arrebas.		Litros.		Arrebas.		Litros.		Arrebas.		Litros.	
Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
0'01		0'51	0'03	2'00	0'12	52'00	3'22				
0'02		0'52	0'03	3'00	0'19	53'00	3'29				
0'03		0'53	0'03	4'00	0'25	54'00	3'35				
0'04		0'54	0'03	5'00	0'31	55'00	3'41				
0'05		0'55	0'03	6'00	0'37	56'00	3'47				
0'06		0'56	0'03	7'00	0'43	57'00	3'53				
0'07		0'57	0'04	8'00	0'50	58'00	3'60				
0'08		0'58	0'04	9'00	0'56	59'00	3'66				
0'09	0'01	0'59	0'04	10'00	0'62	60'00	3'72				
0'10	0'01	0'60	0'04	11'00	0'68	61'00	3'78				
0'11	0'01	0'61	0'04	12'00	0'74	62'00	3'84				
0'12	0'01	0'62	0'04	13'00	0'81	63'00	3'91				
0'13	0'01	0'63	0'04	14'00	0'87	64'00	3'97				
0'14	0'01	0'64	0'04	15'00	0'93	65'00	4'03				
0'15	0'01	0'65	0'04	16'00	0'99	66'00	4'09				
0'16	0'01	0'66	0'04	17'00	1'05	67'00	4'15				
0'17	0'01	0'67	0'04	18'00	1'12	68'00	4'21				
0'18	0'01	0'68	0'04	19'00	1'18	69'00	4'28				
0'19	0'01	0'69	0'04	20'00	1'24	70'00	4'34				
0'20	0'01	0'70	0'04	21'00	1'30	71'00	4'40				
0'21	0'01	0'71	0'04	22'00	1'36	72'00	4'46				
0'22	0'01	0'72	0'04	23'00	1'43	73'00	4'52				
0'23	0'01	0'73	0'05	24'00	1'49	74'00	4'59				
0'24	0'01	0'74	0'05	25'00	1'55	75'00	4'65				
0'25	0'02	0'75	0'05	26'00	1'61	76'00	4'71				
0'26	0'02	0'76	0'05	27'00	1'67	77'00	4'77				
0'27	0'02	0'77	0'05	28'00	1'74	78'00	4'83				
0'28	0'02	0'78	0'05	29'00	1'80	79'00	4'90				
0'29	0'02	0'79	0'05	30'00	1'86	80'00	4'96				
0'30	0'02	0'80	0'05	31'00	1'92	81'00	5'02				
0'31	0'02	0'81	0'05	32'00	1'98	82'00	5'08				
0'32	0'02	0'82	0'05	33'00	2'05	83'00	5'14				
0'33	0'02	0'83	0'05	34'00	2'11	84'00	5'21				
0'34	0'02	0'84	0'05	35'00	2'17	85'00	5'27				
0'35	0'02	0'85	0'05	36'00	2'23	86'00	5'33				
0'36	0'02	0'86	0'05	37'00	2'29	87'00	5'39				
0'37	0'02	0'87	0'05	38'00	2'36	88'00	5'45				
0'38	0'02	0'88	0'05	39'00	2'42	89'00	5'52				
0'39	0'02	0'89	0'06	40'00	2'48	90'00	5'58				
0'40	0'02	0'90	0'06	41'00	2'54	91'00	5'64				
0'41	0'03	0'91	0'06	42'00	2'60	92'00	5'70				
0'42	0'03	0'92	0'06	43'00	2'67	93'00	5'76				
0'43	0'03	0'93	0'06	44'00	2'73	94'00	5'83				
0'44	0'03	0'94	0'06	45'00	2'79	95'00	5'89				
0'45	0'03	0'95	0'06	46'00	2'85	96'00	5'95				
0'46	0'03	0'96	0'06	47'00	2'91	97'00	6'01				
0'47	0'03	0'97	0'06	48'00	2'98	98'00	6'07				
0'48	0'03	0'98	0'06	49'00	3'04	99'00	6'14				
0'49	0'03	0'99	0'06	50'00	3'10	100'00	6'20				
0'50	0'03	1'00	0'06	51'00	3'16	200'00	12'40				

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 23 de Marzo de 1874, en el recurso de casacion que ante Nos pende, admitido de derecho en beneficio de Maximina García, y sostenido por infraccion de ley por sus defensores, contra la sentencia de la Seccion de Magistrados de la Audiencia de este territorio, que la condenó á muerte en causa vista ante el Jurado y seguida á la misma en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo por parricidio:

Resultando que por veredicto del Jurado fué calificada Maximina García culpable del delito de parricidio en la persona de su hijo

Felipe Baeza, de cuatro años de edad, á consecuencia de malos tratamientos y heridas que le inflirió dentro de su propia casa, con la circunstancia agravante de abuso de superioridad; y que en su consecuencia la Seccion de Magistrados de la Audiencia de este territorio condenó á la procesada á la pena de muerte y accesorias:

Resultando que remitida la causa á esta Sala, con arreglo á lo dispuesto en la ley, se entregó á la defensa, la que la devolvió interponiendo recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en el caso 3.º del art. 806 de la ley de Enjuiciamiento criminal, citando como infringidos los artículos 8.º y 9.º en sus circunstancias 8.ª y 1.ª respectivamente, y art. 581 del Có-

digo penal, toda vez que la representacion de la madre para con su hijo y el castigo de este, con mayor ó menor rigor aplicado, son actos lícitos y deberes ineluctables en el hogar de la familia; y aun cuando de la ejecucion de este acto resultare la gravedad del hecho que se persigue, habia un mal por menor accidente, debido al exceso de la correccion, faltando por tanto en la procesada intencion de cometer tal delito; y si este fué cometido, lo fué por imprudencia temeraria:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

Considerando que, segun el caso 3.º del art. 806 de la ley de procedimiento criminal, habrá lugar al recurso de casacion contra la sentencia del Tribunal del Jurado

cuando en ellas no se imponga á los procesados las penas que correspondan, con arreglo á la ley, á los delitos y circunstancias declaradas en el veredicto:

Considerando que en el veredicto se declaró que Maximina García era culpable del delito de parricidio cometido en la persona de su hijo Felipe Baeza, concurriendo la circunstancia agravante de abuso de superioridad:

Considerando que por el art. 417 del Código penal, el que matare á su padre, madre ó hijo, sean legítimos ó ilegítimos, ó á cualquiera otro de sus ascendientes ó á su cónyuge, será castigado con la pena de cadena perpétua á muerte:

Considerando que, con arreglo al caso 1.º del párrafo segundo del art. 81 del referido Código, cuando la ley señalare una pena compuesta de dos indivisibles, si concurre alguna circunstancia agravante se aplicará la pena mayor:

Considerando que la Seccion de Magistrados se ha arreglado á las disposiciones referidas, en conformidad á la declaracion del veredicto:

Considerando, además, que al alegarse á nombre de la procesada: primero, que al castigar Maximina García á su hijo obró en cumplimiento de un deber, ejecutando un acto lícito y permitido, que si no la eximia de responsabilidad debia al ménos considerarse como circunstancia atenuante, segun las prescripciones del Código penal en sus artículos 8.º y 9.º, y segundo, que en otro caso se ha infringido el art. 581 del Código, pues el hecho, cuando más, sólo puede calificarse de imprudencia temeraria; una y otra alegacion están en oposicion con los hechos declarados en el veredicto, únicos que la Seccion de Magistrados puede estimar para la imposicion de las penas:

Considerando que examinada la causa, no existe motivo alguno de casacion, ni por infraccion de ley ni por quebrantamiento de forma, á los efectos del art. 884 de la referida ley de procedimiento criminal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la defensa de Maximina García y admitido de derecho en beneficio de la misma: pásese la causa al Fiscal á los efectos del art. 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Maria de Basualdo.—Manuel Leon.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Luis Vazquez Mondragón.—Alberto Santias.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrándose audiencia pública en su Sala de lo criminal en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 23 de Marzo de 1874. — Licenciado José Maria Pantoja.

Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial.

Contaduría de fondos provinciales de Córdoba.

REPARTIMIENTO entre los pueblos de la provincia de la cantidad que corresponde satisfacer á los mismos con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto provincial de 1874 á 75, cuya derrama ha sido aprobada por la Diputacion en sesion pública de 5 de Noviembre del año actual.

PUEBLOS.	Cuota del Tesoro en 1873 á 74 por Territorial.		Cuota del Tesoro en 1873 á 74 por Industrial.		TOTAL.		Quinta parte de las cuotas de hacendador forasteros sin casa abierta en 1873-74.		Líquido base del reparto provincial a 7%.		Cuota de los pueblos al respecto de 11 pesetas 30 céntimos por 100.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Adamuz.	74492	15	2310	>	76802	15	2766	34	74035	81	8366	05
Aguilar.	238484	88	8258	>	246742	88	2587	92	244154	96	2589	51
Alcaracejos.	5232	66	355	50	5588	16	414	03	5474	13	618	58
Almodovar.	41009	61	1420	50	42430	11	5244	99	37185	12	4201	92
Añora.	5597	46	135	>	5732	46	224	68	8507	78	622	38
Almedinilla.	17585	10	580	>	18165	10	1055	68	17109	42	1933	36
Baena.	159403	30	8336	75	167740	05	7533	47	160206	58	18103	34
Belalcázar.	39544	54	2894	50	42439	04	3671	97	38767	07	4380	68
Belmez.	26961	44	9229	12	36190	56	1099	01	35094	55	3965	35
Benamejí.	56852	>	3248	50	54100	50	1345	98	52754	52	5961	26
Blazquez.	7927	08	148	>	8075	08	484	48	7590	60	857	74
Bujalance.	109494	45	6282	75	115777	20	4555	39	114221	81	12368	06
Córdoba.	558594	48	182030	04	740624	52	43812	86	696811	66	78739	72
Cabra.	229466	54	12474	05	241940	56	7974	77	233968	79	26438	47
Cañete.	55683	90	1939	50	57623	40	1885	12	55738	28	6298	43
Carcabuey.	48359	31	4213	>	52572	31	234	70	52337	61	5914	15
Carlota.	35798	94	4567	70	37366	64	110	29	37256	35	4209	97
Carpio.	33212	25	2656	>	35868	25	190	78	35677	47	4031	55
Castro del Rio.	113897	76	5350	99	119248	75	8969	80	110278	95	12461	52
Conquista.	2783	88	400	>	2883	88	9	04	2874	84	324	86
Doña Mencía.	24109	44	2221	>	26330	44	505	75	25824	69	2918	19
Dos Torres.	36249	84	1288	50	37538	34	5614	>	31924	34	3607	45
Encinas Reales.	22544	94	1318	13	23863	07	2446	58	21716	49	2453	96
Espejo.	52636	36	2753	91	55390	27	5145	42	50244	85	5677	67
Espiel.	19869	75	1029	50	20899	25	761	85	20137	40	2275	53
Fernan Nuñez.	57934	70	4012	20	61946	90	89	34	61857	56	6989	90
Fuente la Lancha.	2037	06	37	50	2074	56	57	71	2016	85	227	90
Fuente Obejuna.	65915	37	3330	50	69245	87	1516	72	67729	15	7653	39
Fuente Tojar.	40514	37	285	>	40799	37	4422	33	9377	04	4059	60
Fuente Palmera.	46665	91	356	12	47022	03	1412	91	15609	12	1763	83
Guadalcazar.	23053	74	375	>	23428	74	2668	50	20760	24	2345	91
Granjuela.	6485	80	340	56	6826	36	334	80	6491	56	733	55
Guijo.	2727	05	120	50	2847	55	91	75	2755	80	314	41
Hinojosa.	60358	10	4643	>	65001	10	>	>	65001	10	7315	12
Hornachuelos.	65030	40	1812	50	66842	90	12288	88	54554	62	6164	60
Lucena.	310207	50	17816	87	328024	37	5680	44	322343	93	36424	86
Luz.	51727	53	1857	50	53585	03	2023	15	51561	88	5826	49
Montalvan.	30894	30	1370	50	32264	80	2669	78	30195	02	3412	04
Montemayor.	48097	35	4442	50	49539	85	3286	53	46253	32	5226	62
Montilla.	225608	83	10330	29	235939	12	3617	50	232321	62	26252	34
Montoro.	326927	91	10501	35	337429	26	14434	70	325994	56	36837	39
Monturque.	28042	09	220	>	28262	09	1931	96	26330	13	2975	30
Morente.	13207	36	175	>	13382	36	2109	19	11273	17	1273	87
Nuevo-Carteya.	6646	42	235	>	6881	42	49	92	6831	50	771	96
Obejo.	8480	06	70	>	8550	06	876	48	7673	58	867	14
Palenciana.	15389	32	1124	50	16513	82	815	30	15698	52	1773	93
Palma del Rio.	115550	02	6171	56	121721	58	3968	25	117813	33	13312	91
Pedro Abad.	21153	21	1491	>	22644	21	471	47	22172	74	2505	52
Pedroche.	14428	32	660	82	15089	14	398	11	14691	03	1660	09
Posadas.	42606	46	4210	>	46816	46	1636	>	45180	43	5105	39
Pozoblanco.	49500	>	5449	50	54949	50	822	63	54126	87	6116	34
Priego.	100543	54	9414	90	109958	44	2184	04	107804	40	12181	90
Puente Genil.	98616	09	6312	74	104928	83	803	67	104125	16	11766	14
Rambla.	107243	52	5061	50	112305	02	4697	10	107607	92	12156	69
Rute.	83128	21	4154	>	87282	21	3596	92	83685	29	9456	44
San Sebastian.	8413	55	227	50	8641	05	361	05	8280	>	935	64
Santaella.	120096	92	4155	>	124251	92	7732	74	113519	18	12827	67
Santa Eufemia.	7416	13	814	50	8230	63	46	35	8184	28	924	82
Torrecaampo.	15021	23	717	50	15738	73	222	09	15516	64	1753	38
Valenzuela.	24985	81	2090	>	27075	81	445	49	26630	32	3009	23
Valsequillo.	6298	98	451	>	6749	98	657	54	6092	44	688	45
Victoria.	14272	60	430	>	14702	60	566	09	14136	51	1597	43
Villa del Rio.	29252	50	3408	75	32661	25	1090	62	31570	63	3567	48
Villafranca.	38344	79	1889	25	40234	04	918	91	39315	13	4442	61
Villaharta.	2145	90	181	>	2326	90	42	72	2284	18	258	11
Vill.ª de Córdoba.	48595	14	2011	50	50606	64	357	55	50249	09	5678	15
Vill.ª del Duque.	7541	28	413	50	7954	78	42	72	7912	66	894	06
Vill.ª del Rey.	18183	36	1520	50	19703	86	143	91	19559	95	2210	27
Villaviciosa.	22102	20	2644	25	24746	45	496	75	24249	70	2740	22
Villaralto.	4463	59	194	>	4657	59	11	77	4645	82	524	98
Viso.	16014	60	1757	>	17771	60	10	91	17760	69	2006	96
Iznajar.	34510	45	4995	50	39505	95	2188	79	37317	16	4216	84
Zuheros.	24187	01	563	50	24750	51	1220	80	23529	71	2319	86
Totales.	4457358	61	391017	60	4848376	21	196894	78	4651481	43	525617	40

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 843.

Alcaldía constitucional de Cañete de las Torres.

D. Juan de Dios Maurique y Huertas, Alcalde constitucional de esta villa de Cañete de las Torres.

Hago saber: que en la noche del día tres al cuatro del actual ha sido sustraído de la choza de la casa de campo de doña Feliciana Cantarero y Castilla, rucos de esta poblacion, un burro de la pertenencia de Sebastian Martinez Soler, de este domicilio, que habita indicada casa, siendo las señas de espresada caballería las siguientes: pelo cano, alto de cuerpo, delantero, capon, cerrado, quebrado de patas, descubierto de caderas y algo cojo á consecuencia de esperabanos.

Lo que se publica para que llegando á conocimiento de las autoridades, se sirvan recomendar á sus dependientes la busca y captura de la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Cañete de las Torres 5 de Noviembre de 1874.—Juan de Dios Maurique.—Por mandado de dicho señor, Gregorio Ubeda, Secretario.

Núm. 848.

Alcaldía constitucional de Montilla.

Don Agustin de Alvear y Castilla, Alcalde Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo dar principio la Junta pericial de esta localidad á los trabajos preliminares para la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1875 á 76, es indispensable que todos los propietarios, tanto vecinos del pueblo como forasteros, colonos y ganaderos, presenten relaciones juradas de sus respectivos bienes en esta Secretaría municipal en el término de un mes, á contar desde la insercion de este en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se instruirán de oficio á los contraventores, cargándoles sus costas y destinando á los mismos sus reclamaciones de agravios.

Montilla 5 de Noviembre de 1874.—Agustin de Alvear.—Por mandado de S. S. I., el Secretario, Luis Vaca y Perez.

Esta Comision recomienda muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de la provincia el exacto cumplimiento de los artículos 82 de la ley orgánica provincial y 135 de la municipal, á fin de no verse en la precision de usar medidas de rigor para el cobro de las cuotas que se señalan en el anterior reparto. El Vice-Presidente El Conde de Cañete de las Torres.—El Secretario, Manuel Ballesteros y Garcia.

JUZGADOS.

Núm. 841.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Manuel Pablo Gomez y Lopez, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este mi Juzgado y por la escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oticio contra el autor ó autores del robo de los efectos que á continuacion se espresan, de la propiedad de Maria del Rosario Redondo y Perez, de estos vecinos, y no habiendo sido posible averiguar su paradero, he dispuesto por providencia del dia de ayer hacerlo presente por medio del «Boletin oficial» y «Gaceta de Madrid» para que en su consecuencia se proceda por to-

das las autoridades y agentes de policia judicial á la busca de dichos efectos; y caso de encontrarse se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Montilla á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Pablo Gomez.—Por mandado de su señoría, Santiago de Jorge y Hermoso.

Efectos robados.

Un chaqueton de castor, un pantalon id., un chaleco paño color algarroba, unos borceguíes negros, otros blancos, una vestidura de camisa y calzones blancos, unas medias y una camisa de florete, una vara de paño mezcla, unas enaguas blancas, un almohadon blanco de plugastel con tiras, una faca con su vaina de lata, un manton de merino negro y una manta de sarga.

ria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

llan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 54, todo por cinco reales.

Tratado práctico de Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion ó calle de la Farada 15 principal izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision, con los abonos de costumbre.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se ha-

Imprenta, librería y litografía del «DIARIO DE CORDOBA»

Colegio de San Rafael

de primera y de segunda enseñanza de carreras y de estudios espectales.

Cuadro de las asignaturas de segunda enseñanza y de los profesores que las esplican.

Asignaturas.

- 1.º Primer curso de Latin y Castellano.
- 2.º Segundo curso de Latin y Castellano.
- 3.º Geografía.
- 4.º Historia Universal.
- 5.º Historia de España.
- 6.º Retórica y P. ética.
- 7.º Psicología, Lógica y Ética.
- 8.º Aritmética y Algebra.
- 9.º Geometría y Trigonometría.
- 10.º Historia Natural.
- 11.º Física y Química.
- 12.º Fisiología é Higiene.

Señores Profesores.

- Sr. D. Juan Cirilo Fernandez Lázaro.
El mismo señor.
Sr. D. Alejandro Ruiz Delgado.
Sr. D. Luis Ramos Barranco.
El mismo señor.
Sr. D. Fernando Garcia y Lumpie.
Sr. D. Juan Cirilo Fernandez Lázaro.
Sr. D. Manuel Burillo de Santiago.
El mismo señor.
Sr. D. Juan Bautista Serra y Queralt.
Sr. D. Rafael Pavon.
El mismo señor.

Córdoba 25 de Octubre de 1874.—El Director, Fernando Garcia Lumpie.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Remítase este cuadro al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, interesándole se sirva disponer se inserte en el «Boletin oficial» de la misma al tenor de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 1.º del Decreto de 29 de Setiembre último.—El Director, Victoriano Rivera Romero.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento. Pliegos estados para

la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Deposita-